

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO



Se publica todos los días excepto los festivos

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Oviedo..... 7'50 pts. trimestre
 Provincia... 8'50 » »
 Extranjero.. 10'00 » »
 El pago es adelantado.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (q. D. g.), y Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 19.)

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes

Subsecretaría

Se halla vacante en el Instituto de Jaén la Cátedra de Geografía descriptiva general de Europa y de España, Historia de España é Historia Universal, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio de 1904 y Real orden de esta fecha. Los Catedráticos numerarios de Institutos que deseen ser trasladados á la misma podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo pueden aspirar á dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 12 de Noviembre de 1907.—
 El Subsecretario, Silió.

DELEGACION DE HACIENDA

ACUERDO

No habiéndose recibido contestación alguna al oficio fecha 19 de Agosto pasado, dirigido por la Inspección de Hacienda al señor Alcalde de Llanes, se reiteró por esta Delegación, con fecha 2 de Septiembre, sin que á pesar del plazo perentorio que se le concedía haya tenido hasta la fecha contestación, por lo que se hace saber por el presente BOLETIN OFICIAL al señor

Alcalde de Llanes, que de no cumplir el servicio que se interesó en las fechas indicadas se le considerará incurso en el delito previsto y penado en el Código, de denegación de la cooperación debida á la Administración Económica del Estado con daño de sus intereses.

En cuanto al señor Rector de los Agustinos de Llanes, al que también se le dirigieron los oficios, por conducto de la Alcaldía de Llanes, se lo hace saber que de no contestar á los mencionados oficios se entenderá que renuncia á ser oído en el expediente que originó los oficios, siguiéndose su curso y tramitación sin más audiencia á dicha Comunidad, no respondiendo la Administración de los perjuicios que se les irroguen.

Se concede el plazo de diez días para el cumplimiento del servicio que se les encomendó por los oficios que se citan y los cuales se reproducen en evitación de que se alegue el no haberse recibido por la autoridad á que van dirigidos.

Oficios que se mencionan:

Al señor Alcalde de Llanes en 19 de Agosto de 1907.—Presentada denuncia por haber ese Ayuntamiento vendido ó permutado terrenos que corresponden al Estado por formar parte del Convento que le fué cedido para dedicarlo á la enseñanza y que en la actualidad lo rige la comunidad de frailes Agustinos, espero que á la mayor brevedad emita informe respecto de los hechos á que se refiere la denuncia, remitiendo copia de la orden de cesión á favor del Ayuntamiento y certificación del deslinde y cabida en metros cuadrados que tenía el edificio y terrenos contiguos y de los que hoy tiene, y en una palabra, modificaciones que ha sufrido el edificio desde la fecha en que les fué cedido por el Estado, así como el acuerdo ó autorización en virtud del cual se llevaron á cabo las reformas.—Dios, etc.—Fecha.

En 19 de Agosto al Rector del Colegio de Agustinos dedicados á la enseñanza en Llanes.—A fin de conocer en el expediente que se instruye sobre supuesta usurpación de terrenos cedidos ó vendidos por el Ayuntamiento de Llanes á particulares, correspondientes al Convento que ustedes ocupan, cuya propiedad corresponde al Estado, tenga V. á bien informar á esta Inspección de Hacienda del estado que sustentaban los terrenos que circundaban el edificio al tomar la Comunidad posesión del mismo, y el estado que actualmente tiene y demás datos que usted crea puedan contribuir al conocimiento exacto de las modificaciones llevadas á cabo en el mismo.

Oviedo 15 de Noviembre de 1907.—
 El Delegado de Hacienda, Joaquín Gállego Estéban.

R. al núm. 8.460

Comisión provincial de Oviedo

Anuncio

Habiendo transcurrido el plazo de diez días que señala el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, sin que durante el mismo se hubiese producido reclamación alguna contra la subasta acordada celebrar para el suministro de las clases de ropas y telas que se dirán, con destino al Hospicio provincial de esta ciudad, se hace saber que dicha subasta tendrá lugar en el salón de sesiones de esta Corporación, á las doce del día 26 de Diciembre próximo, con arreglo y sujeción al siguiente

Pliego de condiciones para la subasta de ropas de cama y varias telas con destino al vestuario de los acogidos en el Hospicio provincial, cuya subasta ha de verificarse con sujeción á la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Artículos que son objeto de la subasta:

- 600 metros de lienzo de hilo, á 1,25 pesetas el metro.
- 500 id. de id. de algodón, á 0,65 idem idem.
- 800 id. de id. mezcla de hilo de algodón, á 0,75 pesetas el metro.
- 100 kilogramos de lana, á 2,85 pesetas el kilogramo.
- 120 metros de lona para jergones, á 1,30 pesetas metro.
- 50 metros de cutí de hilo para colchones, á 2 pesetas metro.
- 30 cobertores de lana, á 12 pesetas uno.
- 300 metros de tela lavada de 0,85 metros, á 0,70 pesetas metro.
- 310 metros de lana regina para vestidos de los asilados, á 1,60 pesetas el metro.
- 200 metros bayeta blanca, á 3 pesetas el metro.
- 266 id. de mahón Vergara para blusas, á 0,75 pesetas metro.
- 450 id. percalina, á 0,33 pesetas metro.
- 300 id. de patén para trajes de los asilados, á 1,25 pesetas metro.
- 400 pañuelos de bolsillo, á 0,25 pesetas uno.
- 100 id. id. para la cabeza, á 0,60 idem idem.
- 176 metros de dril para justillos, á 0,80 pesetas metro.
- 650 id. de franela de algodón, á 0,80 pesetas metro.
- 600 id. de lienzo de algodón retor, á 0,55 pesetas metro.

Condiciones generales

Las condiciones generales son las señaladas en la Instrucción de 24 de Enero de 1905, y la subasta se verificará con arreglo al art. 17 de la misma.

Condiciones especiales para cada artículo

Lienzo de hilo

- 1.ª La fianza provisional será de 37,50 pesetas y de 75 pesetas la definitiva.
- 2.ª El lienzo será de cuatro cuartas de ancho en metro ó igual en un todo á la muestra, procediéndose en el momento de su entrega al exámen con el cuenta hilos y no podrá tener menos en centímetro cuadrado que la referida muestra.
- 3.ª El Director podrá pedir en más ó en menos de la cantidad subastada, según las necesidades del Establecimiento y el contratista queda obligado á suministrar dicho artículo en la cantidad y días señalados; si el género no fuese igual á la muestra, procederá el Director á adquirirlo de alguno de los comercios de la localidad, siendo de cuenta del rematante las perjuicios que se originen por la diferencia del precio que pudiera resultar.

Lienzo de algodón

- 1.ª La fianza provisional será de 16 pesetas 25 céntimos y de 32,50 pesetas la definitiva.
- 2.ª El lienzo de algodón es para la confección de camisas y será de cuatro cuartas en metro de ancho y en un todo igual á la muestra que se hallará de manifiesto en las oficinas del Hospicio y en el acto del remate en la Secretaría de la Excm. Diputación provincial.

Es aplicable á este artículo la condición tercera de las señaladas para el lienzo de hilo.

Mezcla de lienzo de hilo y algodón

- 1.ª La fianza provisional será de 30 pesetas y de 60 pesetas la definitiva.
- 2.ª El lienzo será mezcla de hilo y algodón, de 84 centímetros de ancho ó igual en un todo á la muestra que se hallará de manifiesto.

Es aplicable á este artículo la condición tercera de las señaladas para el lienzo de hilo.

Lana para colchones.

- 1.ª La fianza provisional será de 14,25 pesetas y de 28,50 pesetas la definitiva.
- 2.ª La lana será bien lavada y perfectamente seca, no admitiéndose la que no reúna estas dos cualidades.

Es aplicable á este artículo la condición tercera señalada para el lienzo de hilo.

Lona para jergones.

1.ª La fianza provisional será de 7,80 pesetas y de 15,60 pesetas la definitiva.

2.ª El ancho de la lona será de 1,40 metros é igual en un todo á la muestra.

Es aplicable á este artículo la condición tercera señalada para el lienzo de hilo.

Cuti para colchones.

1.ª La fianza provisional será de 5 pesetas y de 10 pesetas la definitiva.

El cuti será de hilo sin mezcla alguna de algodón, de siete cuartas de ancho en metro, é igual en un todo á la muestra.

Es aplicable á este artículo la condición tercera de las señaladas para el lienzo de hilo.

Cobertores.

1.ª La fianza provisional será de 18 pesetas y de 36 pesetas la definitiva.

2.ª Los cobertores serán de lana, de 2,760 kilogramos (de los llamados de seis libras de Palencia) é iguales en un todo á la muestra.

Es aplicable á este artículo la condición tercera de las señaladas para el lienzo de hilo.

Tela blanca para pañales.

1.ª La fianza provisional será de 10,50 pesetas y de 21 pesetas la definitiva.

2.ª La tela será blanco lavada, como la marca Buitres de 0,85 metros, á 0,70 pesetas el metro y en un todo igual á la muestra.

Es aplicable á este artículo la condición tercera de las señaladas para el lienzo de hilo.

Lana para vestidos de mujer.

1.ª La fianza provisional será de 24,80 pesetas y de 49,60 pesetas la definitiva.

2.ª La tela será de lana regina é igual en un todo á la muestra.

Es aplicable á este artículo la condición tercera de las señaladas para el lienzo de hilo.

Bayeta blanca.

1.ª La fianza provisional será de 30 pesetas y de 60 pesetas la definitiva.

2.ª La bayeta será blanca, de seis cuartas de ancho por metro, é igual en un todo á la muestra.

Es aplicable á este artículo la condición tercera de las señaladas para el lienzo de hilo.

Tela para blusas

1.ª La fianza provisional será de 10 pesetas y de 20 pesetas la definitiva.

2.ª La tela será de la llamada mahón Vergara, é igual en un todo á la muestra.

Es aplicable á este artículo la condición tercera de las señaladas para el lienzo de hilo.

Percalina para forros

1.ª La fianza provisional será de 8,25 pesetas y de 16,50 pesetas la definitiva.

2.ª La percalina será en un todo igual á la muestra y de la llamada Norte. Es aplicable á este artículo la

condición 3.ª de las señaladas para el lienzo de hilo.

Paten

1.ª La fianza provisional será de 20 pesetas y de 40 la definitiva.

2.ª El paten será del llamado francés é igual en un todo á la muestra. Es aplicable á este artículo la condición 3.ª de las señaladas para el lienzo de hilo.

Pañuelos de bolsillo

1.ª La fianza provisional será de 5 pesetas y de 10 la definitiva.

2.ª Los pañuelos serán del tamaño y clase igual á la muestra. Es aplicable á este artículo la condición 3.ª de las señaladas para el lienzo de hilo.

Pañuelos para la cabeza

1.ª La fianza provisional será de 3 pesetas y de 6 la definitiva.

Es aplicable á este artículo la condición 3.ª de las señaladas para el lienzo de hilo.

Dril

1.ª La fianza provisional será de 7,50 pesetas y de 15 la definitiva.

Son aplicables á este artículo las demás condiciones exigidas para el lienzo de hilo.

Franela de algodón.

1.ª La fianza provisional será de 26 pesetas y de 52 la definitiva.

2.ª La franela de algodón será del ancho y clase igual á la muestra. Es aplicable á este artículo la condición 3.ª señalada para el lienzo de hilo.

Algodón retor para forros

1.ª La fianza provisional será de 16,50 pesetas y de 33 la definitiva.

Son aplicables á este artículo las demás condiciones exigidas para el lienzo de hilo.

Modelo de proposición

D. N. N....., vecino de....., que vive en la calle de....., número....., enterado del pliego de condiciones inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, número....., para la subasta del (artículo ó artículos necesario ó necesarios) en el Hospicio provincial, ofrece suministrar dicho artículo ó artículos (citando aquí por separado cada uno de ellos si fueren varios) con sujeción al pliego de condiciones, al precio de..... pesetas (cada uno por separado también si fueren más de uno) el metro ó prenda si son pañuelos.

Fecha y firma.

Lo que se publica en este diario oficial á los efectos del art. 5.º de la Instrucción y para conocimiento de los que deseen interesarse en la licitación.

Oviedo 19 de Noviembre de 1907 — P. A. de la C. P.—El Vicepresidente, Benito Castro.—El Secretario, Gerardo A. Uria.

R. al núm. 8.471.

Zona de Reclutamiento de Gijón

EDICTO

D. Félix García Abad, Capitán del Batallón de segunda Reserva de Gijón núm. 102, y Juez instructor del expediente que por prófugo, por faltar á concentración el año de 1898, me hallo instruyendo.

Usando de las facultades que me confiere el art. 386 del Código de Justicia militar, por el segundo y último edicto, cito, llamo y emplazo á Domingo Suárez Villamil, natural de Martinorín, partido judicial de Tineo, en esta provincia, de oficio ayudante de cocina, para que en el término de veinte días á contar desde la publicación del presente edicto, comparezca en las oficinas que ocupa este Batallón de segunda Reserva de Gijón; núm. 102, á fin de prestar declaración, pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Dado en la plaza de Gijón á 16 de Noviembre de 1907.—Félix García.

R. al núm. 8.452

Ayudantía de Marina de Avilés

Edicto

D. Antonio Zanón y Rodríguez Solís, Teniente de Navío de primera clase de la Armada, Ayudante de Marina del Distrito de Avilés.

Hago saber: Que debiendo verificarse oposiciones en esta Capitanía de puerto para proveer una plaza de práctico, vacante en este puerto, con arreglo á la Real orden de 11 de Marzo de 1886, se hace público á fin de que los que se crean con derecho á tomar parte en las mismas presenten instancias documentadas en esta dependencia, dentro del término de 30 días á contar desde la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dado en Avilés á 19 de Noviembre de 1907.—Antonio Zanón.

R. al núm. 8.479

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de San Martin de Oscos

ANUNCIO.

D. Manuel Mendez López, primer Teniente en funciones de Alcalde de este concejo.

Hago público: Que hallándose en trámite el expediente para hacer efectivo el cupo de consumos en este término municipal durante el año de 1908, y no habiendo dado resultado satisfactorio los medios adoptados hasta la fecha, se intenta el arriendo a venta libre estipulado en el capítulo 26 del Reglamento, á cuyo efecto tendrá lugar la primera subasta en el local de sesiones de este Ayuntamiento, al undécimo día del en que aparezca el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de once á doce y por el sistema de pujas á la llana, del arriendo de las expresadas especies, consistentes en carnes de todas clases, vinos y demás líquidos, granos y sus harinas, menos el trigo, jabones, aguardiente, alcohol y licores y sal común, por un importe total de seis mil seiscientos ochenta y dos pesetas cincuenta y ocho céntimos entre derechos del Tesoro y recargos legales; bajo las condiciones establecidas en el pliego correspondiente, obrante en la Secretaría de este Ayuntamiento, más las bases siguientes:

La garantía necesaria para hacer posturas es la del cinco por ciento del tipo anual de la subasta, pudiendo los licitadores consignarla antes ó en el acto de la subasta, en poder del Ayuntamiento ó Junta de subasta.

Y la clase y cantidad de fianza que haya de prestar el rematante, será la cuarta parte, en metálico, del precio anual del arriendo, pudiendo celebrarse el arriendo por el tiempo de uno á cinco años.

San Martin de Oscos á 13 de Noviembre de 1907.—Manuel Méndez.

Que hallándose terminados los repartimientos de las contribuciones territorial, rústica, pecuaria y urbana para 1908, quedan expuestos al público por ocho días, desde el de la fecha del BOLETIN OFICIAL. Fecha expresada. —Mendez.

Y que también queda terminada la matrícula de industrial y comercio para 1908, y expuesta por diez días. Fecha expresada.—Mendez.

R. al núm. 8.461

Alcaldía de Bimenes

Queda expuesta al público por el término de diez días hábiles, á contar desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL, la matrícula de subsidio industrial de este concejo para el año de 1908, á fin de que los interesados reproduzcan cuantas reclamaciones hubiesen en derecho.

En la Secretaría municipal se halla expuesta en los días y horas hábiles.

Bimenes y Noviembre 18 de 1907.—El Alcalde, Arturo Ordoñez.

R. al núm. 8.472.

Habiendo sido desaprobado el arriendo á venta libre de los derechos de Consumos de este concejo por la Administración de Hacienda de la provincia, y que provisionalmente fué adjudicado á D. José Antonio García la Villa, este Ayuntamiento, cuya es mi Presidencia, acordó sacarlo á nueva subasta, la cual tendrá lugar en el salón de sesiones de estas Consistoriales el día 4 de Diciembre próximo ante la Junta al efecto nombrada, dando principio el acto á las once y media y terminándose á las doce y media de la mañana del referido día.

El remate será por tres años, que principian en primero de Enero próximo y terminan en treinta y uno de Diciembre de mil novecientos diez, en venta libre, por pujas á la llana, y adjudicándose provisionalmente al mejor postor.

Las especies objeto del arriendo son todas las comprendidas en la tarifa primera del Reglamento de Consumos vigente, con más alcoholes, aguardientes y licores, excepto trigo y sus derivados, conforme se estipulan en el presupuesto calculado de especies.

El importe de derechos y recargos autorizados que sirve de tipo de subasta, es el de once mil trescientas noventa y nueve pesetas ochenta céntimos en cada año, suma á que asciende la cuota del Tesoro, tres por ciento de cobranza y conducción de caudales, y ciento veinte por ciento de recargo municipal sobre todas las especies, excepto el vino que tiene el ciento por ciento, y la sal común que no tiene recargo municipal.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría municipal en los días y horas hábiles.

Para ser licitador es preciso consignar en las Cajas del Tesoro, Depo-

sitaria municipal, ó en poder de la Junta de subasta, justificándolo con la correspondiente carta de pago, quinientas sesenta y nueve pesetas noventa y nueve céntimos, cinco por ciento del tipo de subasta, y no estar comprendido en alguno de los casos á que se refiere el artículo 229 del Reglamento de Consumos vigente.

La fianza definitiva consistirá en la cuarta parte del precio anual en que se adjudique el arriendo, la cual fianza se verificará en metálico ó valores públicos.

No se admiten ofertas que no cubran el tipo de subasta.

Lo que se verificará cumplimentando lo dispuesto en el art. 287 del Reglamento citado y ordenado por la Superioridad.

Bimenes y Noviembre 18 de 1907.—
El Alcalde, Arturo Ordóñez.

R. al núm. 8.465.

Alcaldía de Degaña

Terminados los repartimientos de la contribución territorial sobre las riquezas rústica, colonia, pecuaria y urbana de este concejo para el año de 1908, quedan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 8 días, durante los cuales podrán los contribuyentes en él comprendidos examinarlos y hacer las reclamaciones que tengan por conveniente pasado no serán oídas.

Degaña 15 de Noviembre de 1907.—
El Alcalde, Francisco García.

Terminada la matrícula industrial de este concejo para el año de 1908, queda de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días durante el cual podrán examinarla los contribuyentes en ella comprendidos y hacer las reclamaciones que tengan por conveniente, pasado no serán oídas.

Degaña 15 de Noviembre de 1907.—
El Alcalde, Francisco García.

R. al núm. 8.474

Alcaldía de Parres

La Corporación que tengo el honor de presidir, acordó subastar las obras de construcción de un puente sobre el río Chico, en el punto del Matadero, términos de esta villa, anunciándose la subasta con arreglo á lo dispuesto en el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, por si contra el mismo alguien quisiere reclamar.

Arriendas 17 de Noviembre de 1907.—
El Alcalde en funciones, Ramón Barredo.

R. al núm. 8.478

Alcaldía de Pravia

Terminado el padrón de carruajes de lujo de este concejo, para el próximo año de 1908, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de diez días, para que los interesados, durante dicho plazo, puedan presentar cuantas reclamaciones crean pertinentes.

Pravia 16 de Noviembre de 1907.—
El Alcalde, Sabino Moutas.

R. al núm. 8.475

Alcaldía de Muros

EDICTO

Terminados los repartimientos de la contribución territorial por los conceptos de rústica y urbana que han de regir en este concejo en el próximo año de 1908, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlos y producir las reclamaciones que estimen oportunas.

Muros y Noviembre 16 de 1907.—
El Alcalde, Manuel J. Sampedro.

R. al núm. 8.462

Alcaldía de Laviana

EDICTO

Hallándose terminada la matrícula de comercio y de subsidio industrial de este término para el próximo año de 1908, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de diez días, de conformidad con lo dispuesto en el art. 106 del vigente reglamento del ramo, para que durante los cuales puedan los contribuyentes producir las reclamaciones que estimen convenientes.

Laviana 18 de Noviembre de 1907.—
El Alcalde, R. Menéndez.

R. al núm. 8.473

SECCION JUDICIAL

Audiencia Territorial de Oviedo

D. Marcelino García Rúa, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mérito, la sala de lo civil de este superior Tribunal dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

En la ciudad de Oviedo á cinco de Noviembre de mil novecientos siete, en el pleito de mayor cuantía que procedente del Juzgado de primera instancia de Lena, pende ante esta sala de lo civil, en grado de apelación, entre partes, de la una como demandante, doña Sabina Rosa Alvarez, dedicada á sus labores y vecina de Mieres, representada por el Procurador D. Justo Fernández Rúa y Abogado D. Secundino de la Torre, y de la otra, como demandados doña Sofía Vazquez y Alvarez Cienfuegos, dedicada también á sus labores, y vecina de Sama de Langreo, representada por el Procurador D. Manuel Albornoz Cabal, y Abogado D. Alvaro Albornoz; y D. José, doña María y doña Leonor Roza Alvarez, representados por los Estrados del Tribunal por no haberse personado, sobre reivindicación de bienes.

Fallamos:

Que desestimando las excepciones alegadas por la demandada doña Sofía Vazquez y Alvarez Cienfuegos, debemos confirmar y confirmamos la sentencia dictada en este juicio de mayor cuantía por el Juez de Pola de Lena en catorce de Diciembre último, y en su virtud declaramos como de la propiedad y dominio de la demandante doña Sabina Roza y Alvarez, las dos casas con sus huertas, sitas en el concejo de Mieres, que se describen

y deslindan en el hecho segundo de la demanda, mandando que desde luego sean excluidas dichas fincas del inventario judicial practicado en el juicio de testamentaria de los cónyuges D. José Roza García y doña Joaquina Alvarez Blanco, y condenando á los demandados que se allanaron, don José, doña María y doña Leonor Roza y Alvarez, y á la que litigó doña Sofía Vazquez y Alvarez Cienfuegos, á que dejen á la libre disposición de su legítima dueña, la expresada doña Sabina, los anunciados predios, entendiéndose todo con expresa condena de las costas de ambas instancias á la doña Sofía Vazquez, con la limitación respecto de las de la primera que marca el Juez en su fallo, ó sea excluyendo de la condena las anteriores al folio veinticinco de los autos principales.

Publíquese el encabezamiento y la parte dispositiva de esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, por la rebeldía de los demandados que no comparecieron á no ser que se opte por que se les notifique en persona.

Devuélvase los autos al Juzgado de su procedencia con la oportuna certificación y carta orden. Así por esta nuestra sentencia definitiva, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.— José de Lezameta.—Ricardo de Prada.—Roque Pizarro.—Natalio Gumiel.

Para que conste y tenga efecto la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente, que firmo en Oviedo y Noviembre once de mil novecientos siete.—Marcelino García y Rúa.

R. al núm. 8.410

Juzgado de Avilés

D. Perfecto Infanzón Lanza, Juez de Instrucción del partido de Avilés.

Por la presente requisitoria y como comprendido en el número primero del art. 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, se cita y llama al procesado Manuel Rivero de Lagar, de estatura buena, ojos azules, pelo castaño, rostro blanco, nariz, boca y labios regulares, dentadura buena, cejas al pelo, natural de San Lúcar de Barrameda, provincia de Cádiz, hijo de Manuel y de Dolores, vecino de Sevilla, calle de la Pureza, número 91, de estado soltero, viajante y de 27 años de edad, y en la actualidad en ignorado paradero, para que dentro del término de diez días contados desde la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y periódico oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que contra él resultan en el sumario que con el número 18 del corriente año se le sigue por estafa á la Compañía del Norte de España, de varios géneros que formaban una expedición consignada á D. Manuel Perez, de esta localidad, y que había sido facturada en la estación de Sevilla por D. Miguel González y González; y para notificarle el auto de procesamiento, recibirle declaración indagatoria y constituirse en prisión que le fué decretada por auto de 15 de Octubre último; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle los perjuicios á que haya lugar con arreglo á la Ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, Guardia civil y demás agentes de la policía judicial procedan con el mayor celo y actividad á la busca y captura de di-

cho procesado, poniéndole, si fuese habido, á disposición de este Juzgado en las cárceles del partido.

Dado en Avilés á trece de Noviembre de mil novecientos siete.—
Perfecto Infanzón.—El Secretario, Constantino S. Graiño.

R. al núm. 8.455

Juzgado de Gijón

Don Marcelino Carbayeda de la Cerra, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia del Distrito de Oriente de Gijón.

Certifico: Que en el incidente de pobreza de que se hará mención, recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.

En la villa de Gijón, á cinco de Noviembre de mil novecientos siete, el Sr. D. Francisco de Borja Laviada y Cienfuegos, Juez municipal del Distrito de Oriente de la misma, en funciones del de primera instancia de dicho Distrito por ascenso del Propietario, habiendo visto este incidente promovido por D. Rafael Gutiérrez García, casado, de sesenta y dos años y vecino de esta villa, representado por el Procurador D. Manuel Cean Bermudez bajo la dirección del Letrado D. Felipe Pendás y Cortés, como legal representante de su hija Aurina Gutiérrez Gafo, contra Marina González Carrandi, en querrela criminal que á instancia de dicho señor se sigue contra ésta por injurias á sus citados hijos; y

Fallo

Que admitiendo la demanda propuesta por el Procurador D. Manuel Cean Bermudez en nombre de D. Rafael Gutiérrez, García como legal representante de su hija Aurina Gutiérrez Gafo, debo de declarar y declaro á este pobre en sentido legal y con opcional disfrute de los beneficios que el artículo catorce de la repetida Ley concede á los de su clase para litigar en querrela criminal por injurias contra Marina González Carrandi, vecina de esta villa, y con las reservas que establecen los artículos treinta y siete y treinta y nueve de la Ley de Enjuiciamiento civil.

Así por esta mi sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se insertarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia por la rebeldía de la demandada, á no ser que la parte demandante pida dentro de segundo día que se le notifique en persona definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco de B. Laviada y Cienfuegos.

Publicación

Dada y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez accidental que la suscribe, hallándose celebrando audiencia pública en el día de su fecha por ante mi Escribano de que doy fé.—Gijón cinco de Noviembre de mil novecientos siete.—Ante mí, P. H., Faustino López.

Y para que conste cumpliendo con lo mandado y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia al efecto que sirva de notificación á la demandada, expido el presente que firmo en Gijón á nueve de Noviembre de mil novecientos siete.—Marcelino Carbayeda.

R. al núm. 8.365

Juzgado de Pola de Laviana.

Don Manuel Alvarez Rodriguez, Escribano del Juzgado de primera instancia de Laviana.

Doy fé: Que en la demanda incidental de pobreza de que se hará mérito, recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen como sigue:

En Pola de Laviana, á cuatro de Octubre de mil novecientos siete, el señor D. Ramón García del Valle Salas, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto esta demanda, propuesta por D. Gumersindo Argüelles González, casado, labrador, mayor de treinta años, vecino de Iguanzo, dirigido por el Letrado don Constantino Fernández Solís y representado por el Procurador D. Pedro García Morán, sobre que se le declare pobre en sentido legal para litigar con la Sociedad de Gás y Electricidad domiciliada en Gijón, ésta en rebeldía.

Fallo

Que debo declarar y declaro pobre en sentido legal á D. Gumersindo Argüelles González con opción á los beneficios que la Ley concede á los de su clase y solo para litigar con la Sociedad Electra Industrial, hoy de Gás y Electricidad, domiciliada en Gijón, sobre rescisión de un contrato celebrado en el pueblo de Iguanzo.

Así por esta mi sentencia definitiva, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se publicarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, si la parte actora no solicita se notifique personalmente á la Sociedad demandada y en rebeldía, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación

Dada y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la suscribe en el día de la fecha estando celebrando audiencia pública de que yo el actuario doy fé.—Ante mí, Manuel A. Rodriguez.

Así resulta de la sentencia á que me refiero y para que conste y á fin de que sirva de notificación en forma al representante de la Sociedad demandada, expido el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, en Pola de Laviana á catorce de Noviembre de mil novecientos siete.—Manuel A. Rodriguez.

R. al núm. 8.390

D. Manuel Alvarez Rodriguez, Escribano del Juzgado de primera instancia de Laviana.

Doy fe: que en la demanda incidental de pobreza de que se hará mérito, recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen como sigue:

«En Pola de Laviana, á diez de Octubre de mil novecientos siete, el Sr. D. Ramón García del Valle Salas, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto esta demanda propuesta por D. Valeriano Alonso Avella, soltero, minero, mayor de edad y vecino de Rozada, de Pumarín de Ciano, dirigido por el Letrado D. Marcelino Trapiello y representado por el Procurador D. Laureano García Laruelo, sobre que se le declare pobre en sentido legal para litigar con doña Rita Arias Cachero, mayor de edad y vecina de Serrapio, término municipal de Aller, ésta en rebeldía.

Fallo

Que debo de declarar y declaro pobre en sentido legal á D. Valeriano Alonso Avella, con opción que la Ley concede á los de su clase, y solo para litigar con D.^a Rita Arias Cachero, viuda y vecina de Serrapio, concejo de Aller, término municipal de Cabañaquinta, sobre nulidad de declaración de herederos de D. Custodio Alonso á favor del hijo de éste Celestino y de la de éste á favor de la D.^a Rita, declaración de ausencia del D. Custodio y reclamación de sus bienes.

Así por esta mi sentencia definitiva, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se publicarán en el periódico oficial de la provincia, si la parte actora no solicita se notifique personalmente á la demandada rebelde, lo pronuncio, mando y firmo.—Ramón G. del Valle.

Publicación

Dada y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la suscribe en el día de la fecha estando celebrando audiencia pública de que yo el Actuario doy fé.—Ante mí, Manuel A. Rodriguez.

Así resulta de la sentencia á que me refiero y á fin de que sirva de notificación en forma á la demandada expido el presente para su inserción en el periódico oficial de la provincia en Pola de Laviana á doce de Noviembre de mil novecientos siete.—Manuel A. Rodriguez.

R. al núm. 8.426

Juzgado de Illano.**EDICTO**

Hallándose vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado municipal dotada con los derechos de arancel, se anuncia su provisión al público por término de ocho días, durante los cuales se recibirán en la Secretaría del mismo las instancias que se presenten, á las que deberán acompañar los aspirantes los documentos que justifiquen las circunstancias de aptitud que posean para el desempeño de dicho cargo.

Illano primero de Noviembre de 1907.—El Juez municipal, José Lopez.

R. al núm. 8.476

Juzgado de Saldaña

Don Luis Alvarez Neira, Juez de Instrucción de Saldaña y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á dos sujetos cuyos nombres, naturaleza y demás circunstancias se ignoran, los que en el día cuatro de los corrientes estuvieron en el pueblo de Acera de la Vega y en la tarde de dicho día uno de ellos, por lo menos en el de San Andrés de la Regla, perteneciente á este partido judicial, sobre los que existe sospecha de ser los autores del delito de tentativa de robo con homicidio, sumario que me hallo instruyendo por consecuencia de la muerte violenta del vecino del último pueblo citado, Paulino Martinez, al efecto de que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETINES OFICIALES de esta provincia y las de León, Santander, Oviedo, Burgos y Valladolid, comparezcan en este Juzgado á ser oídos en declaración, prevenidos que de no hacerlo

se les declarará rebeldes, parándoles el perjuicio á que en derecho hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de los expresados sujetos, poniéndolos á mi disposición en la carcel de este partido, expresándose al final las señas de los mismos.

Dado en Saldaña á ocho de Noviembre de mil novecientos siete.—Luis Alvarez Neira.—El Escribano, A. Sora y Barres.

Señas de los sujetos llamados por requisitoria:

Deben ir juntos, dedicados á la mendicidad, pero más bien parecen bagabundos, uno de ellos de bastante estatura, de treinta y cinco á cuarenta años, mal encarado, ropa de pana ó paño oscuro pardo, bastande deteriorado, usa gorra con visera color oscuro y alpargatas blancas; el que le acompaña es de estatura regular, barba roja corta como de treinta años, traje de pana muy usado de color pardo, botas negras destrozadas y gorra con visera blanca habiendo manifestado ser natural de Sahagún de Campos.

Saldaña fecha ut supra.—A. Sora y Barres.

R. al núm. 8.381

PERDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADO**ALLANDE**

De la feria llamada de los Santos, que tuvo lugar en el pueblo de Gera, del concejo de Tineo, el día 4 del actual, desapareció un caballo de la propiedad de D. Manuel García, vecino de Prada, en este concejo, de las señas siguientes: edad dos años, color casi negro, herrado de las manos, crin y cola recortadas y una estrella en la frente y calzado de la mano y pata izquierda.

Lo que se hace público en este diario oficial para que caso de ser encontrado se sirvan entregarlo á su dueño que pagará sus gastos.

Pola de Allande Noviembre 7 de 1907.—C. Santos.

VILLAVICIOSA

En poder de D. Antonio Fernández, vecino de esta villa, se halla depositado un macho de dueño desconocido, encontrado en la vía pública, de las señas siguientes: color negro, edad de 6 á 7 años, alzada cinco y media cuartas, tiene un ojo vano y otro con una nube y una herida entre piernas.

Villaviciosa 8 de Noviembre de 1907.—El Alcalde, Pedro Pidal.

LANGREO

Habiendo desaparecido del pasto de La Nueva un caballo cuyas señas se dirán, hacia el día 7 del actual, propiedad de Agustín González Lada, vecino de Samuño en este concejo, se hace público para que la persona en cuyo poder se halle pueda dar aviso á esta Alcaldía y entregarlo á su dueño el cual abonará los gastos de manutención y demás que haya ocasionado.

Señas del animal

Edad 6 años, alzada 6 cuartas próximamente, color rojo, crin y cola largas y negras, valor aproximado 175 pesetas, tiene una desholladura en la anca derecha, producida por la albarda.

Sama de Langreo 14 de Noviembre de 1907.—El Alcalde, Antonio M. Dorado.

SALAS

En poder de D. Eladio Trelles, vecino de Las Corradas, parroquia de Mallecina, en este concejo, se encontraron causando daños en una finca de su propiedad dos caballos con las señas siguientes:

El primero alzada seis cuartas próximamente, color castaño claro, crin larga, desherrado de las cuatro patas y un poco cojo, y el segundo alzada también seis cuartas próximamente, color rojo estillado, y una manchita blanca en el bello superior y calzado de las patas de atrás y desherrado de las cuatro patas.

La persona que se crea con derecho á ellos puede pasar á recogerlos previo pago de manutención, daños y gastos causados.

Salas 13 de Noviembre de 1907.—El Alcalde, Manuel M. Tablado. 4

GIJON

En el Depósito municipal se hallan detenidas una pollina con su cría, ambas de color negro, que se encontraban haciendo daños en la finca de D. Ramón García López, de la parroquia de Bernueces, y cuyas caballerías son de dueño desconocido.

Lo que se anuncia para conocimiento del interesado, á quien se señala el plazo de diez días para recoger dichos animales, después de haber satisfecho los gastos por los mismos ocasionados.

Gijón 18 de Noviembre de 1907.—El Alcalde, Jesús Menéndez Acebal. 1

ANUNCIOS**VETERINARIO**

Se halla vacante la plaza de veterinario, creada por la Sociedad Agrícola de Piloña, dotada con el sueldo anual de 1.000 pesetas, y obligación de prestar sus servicios á las reses de los asociados, pudiendo cobrar al no asociado los honorarios que crea convenientes.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Sr. Presidente de esta Sociedad, durante el término de 30 días á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, acompañando el título profesional ó certificado de estar en posesión de él.

Las demás condiciones se hallan de manifiesto en las oficinas de la Sociedad.

Infesto 15 de Noviembre de 1907.—El Presidente, Ceferino Fernández.

(15-4)